

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la instalación municipal de:

- Pabellón deportivo.
- Frontón.
- Campo de fútbol.
- Pista polideportiva.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SOBRADIEL

1. Abono Sobradiel Deporte.

CODIGO

PRECIO

PUBLICICO

DENOMINACION TARIFA

ABONO DEPORTE INDIVIDUAL ANUAL

Empadronados No empadronados

01 ADULTOS DE 18 A 64 AÑOS

35,00

50,00

02	JUNIOR DE 6 A 17 AÑOS	25,00	35,00
03	+65 AÑOS O JUBILADOS/PENSIONISTAS O MINUSVALIDOS CON GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 65%	10,00	15,00
04	MENORES DE 6 AÑOS	GRATUITO	GRATUITO
05	DESEMPLEADOS	40% dto.	40% dto.

CODIGO

PRECIO

PUBLICO	DENOMINACION TARIFA	ABONO DEPORTE FAMILIAR ANUAL	
		Empadronados	No empadronados
06	FAMILIAR 2 MIEMBROS	55,00	75,00
07	FAMILIER 3 MIEMBROS	70,00	100,00
08	FAMILIAR 4 MIEMBROS	85,00	120,00
09	FAMILIAR 5 MIEMBROS O MAS	100,00	140,00

2. ¿Qué es el Abono Deporte? Es un servicio que el ayuntamiento de Sobradriel pone a disposición de los vecinos, residentes y trabajadores de Sobradriel interesados en la práctica deportiva. Este servicio permite a los poseedores de la tarjeta Abono Deporte acceder a las instalaciones deportivas municipales cuando lo deseen y cuantas veces quieran en los horarios previstos en el reglamento y uso de las instalaciones deportivas. El Abono Deporte está concebido especialmente para todos los vecinos y trabajadores de Sobradriel. También puede obtenerlo cualquier aficionado al deporte que lo desee, independientemente del lugar de residencia.

3. Ventajas del Abono Deporte. Uso de las instalaciones deportivas durante todo el día (horarios previstos en el calendario de instalaciones).

Reserva de las instalaciones con hasta tres días de antelación. Posibilidad de reserva por teléfono. 15% descuento en las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Sobradriel.

a) El Abono Deporte de Sobradriel se puede hacer: En el Ayuntamiento de Sobradriel, que atiende al público de lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 horas.

b) Documentos necesarios para solicitar el Abono Deporte de Sobradriel:

Los empadronados en Sobradriel solamente necesitan aportar el documento de identidad, libro de familia (para Abono Deporte familiar) y un número de cuenta bancaria. El primer pago se realiza mediante transferencia bancaria, los siguientes mediante domiciliación bancaria. Los desempleados, empadronados en Sobradriel deberán acreditarlo con un certificado de vida laboral, si se quieren beneficiar del 40% de descuento. Pensionistas o minusválidos con grado igual o superior al 65%, también tendrán que acreditar dicha condición.

4. Tipos de usuarios del Abono Deporte. Cada modelo de abono tiene, además, unas categorías en función de la edad y de la situación familiar:

- Adulto: usuarios de 18 a 64 años.
- Júnior: usuarios de 6 a 17 años.
- Personas mayores de 65 años: usuarios mayores de 65 años.
- Pensionista.
- Desempleado.
- Discapacitado igual o superior al 65%.
- Familiar de dos miembros:
pareja legalmente constituida, o padre o madre y un hijo menor de 18 años.
- Familiar de tres miembros: pareja legalmente constituida y un hijo menor de 18 años, o padre o madre y dos hijos menores de 18 años.
- Familiar de cuatro miembros: pareja legalmente constituida y dos hijos menores de 18 años, o padre o madre y tres hijos menores de 18 años.
- Familiar de cinco miembros o más: pareja legalmente constituida y tres o más hijos menores de 18 años, o padre o madre y cuatro o más hijos menores de 18 años.

Para la acreditación de pareja legalmente constituida se exigirá libro de familia, inscripción en registro de parejas de hecho o documentación equivalente.

5. Tasas para utilización de instalaciones para uso deportivo. Para el uso de las instalaciones deportivas de manera individual se deberá disponer de la entrada/tique disponible en taquilla y haber hecho la correspondiente reserva de la instalación (máximo veinticuatro horas) al empleado municipal.

Los poseedores de la tarjeta Abono Deporte deberán haber hecho la reserva de la instalación (máximo setenta y dos horas) y llevar consigo dicha tarjeta Abono Deporte.

6. Calendario de uso de las instalaciones deportivas (franjas horarias recomendadas modificables). Pabellón

Pista deportiva (fútbol sala, baloncesto, balonmano, tenis)

Frontón

Campo de Fútbol 7 Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en el artículo 5.º, se exaccionará al precio de coste que suponga la prestación del servicio.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exonerar de la tasa por razones de interés local o benéfico.

Art. 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza. En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Art. 8.º Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

Única La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa